

brica del interesado, sita en la calle Juncaç, 63, de Barcelona.

La importación de los cueros y del extracto de quebracho y la exportación de la suela fabricada con ellos se verificarán por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios.

2.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo del Decreto de 28 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71, de 12 de marzo del mismo año, rectificado en el correspondiente al día 13 siguiente, por el que se otorgó a la Entidad «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», de Salamanca, la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

3.º De modo especial el concesionario queda obligado para la ejecución de las operaciones comerciales de importación y exportación, que se realicen al amparo de esta concesión, a someterse al régimen legal vigente en la materia, planteando de manera concreta en los impresos correspondientes, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y ese Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e
Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Ministerios, de 5 de febrero de 1948, por la que se modifica el precio del aceite de orujo.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947, en su apartado 13 prorrogaba para la actual campaña el precio del aceite de orujo fijado para la de 1946/47 por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de febrero de 1947. No obstante, el estudio detenido de las reglamentaciones laborales en vigor y de los precios actuales de los disolventes que intervienen en el ciclo de fabricación, aconseja modificar el citado precio del aceite de orujo en la cuantía

estricta necesaria para tomar en consideración las circunstancias apuntadas.

En su virtud, los expresados Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, previo informe de la Junta Superior de Precios, disponen:

Queda modificado el apartado 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 20 de septiembre de 1947, en la siguiente forma:

«El precio base del aceite de orujo será el de trescientas setenta y una pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador, correspondiente al aceite de 25º de acidez, expresada en ácido oleico. Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado en el punto anterior, sufrirán un aumento o disminución en su precio por tonelada, de veintisiete pesetas con treinta céntimos por cada uno por ciento en más o en menos, respecto a la riqueza tipo señalada en el apartado anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1948.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1947 por la que se propone corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración de este Departamento, por fallecimiento de don Evaristo Rapela Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Evaristo Rapela Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala y, que en su consecuencia, sean nombrados: Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, don Pedro Rodríguez López; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, don Juan Moreno Cortari; Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, don Juan Muñoz Botin; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de

nueve mil seiscientas pesetas, don Antonio Manzano Rodríguez; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, don Manuel Galindo Usano; todos con antigüedad y efectos económicos de 27 de diciembre del corriente año, concediendo, en la vacante que se produce de Jefe de Negociado de tercera clase, el reingreso a don Alfonso Barea Ibáñez, que se encontraba en situación de excedencia en dicha categoría y lo tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Ministerios, de 30 de enero de 1948, por la que se dictan normas para la expropiación de terrenos destinados a la construcción del Orfelinato Minero de Somió-Gijón.

Ilmos. Sres.: Con objeto de poder iniciar con la mayor urgencia las obras de construcción del Orfelinato Minero de Somió-Gijón, proyecto que fué declarado de urgente ejecución por Decreto del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de 1946 y cuyo desarrollo se encargó a la Fundación «José Antonio Girón» en Orden de dicho Ministerio de 14 de junio del mismo año, y habiéndose estudiado conjuntamente por los Ministerios de Agricultura y Trabajo las consecuencias que la expropiación de terrenos en la zona elegida pudiera ocasionar a los arrendatarios establecidos en las fincas afectadas, ambos Departamentos, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º La superficie a ocupar por el procedimiento de expropiación forzosa autorizado por Decreto de 5 de abril de 1946, que declaró urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras para la edificación del Orfelinato Minero que construye en Somió-Gijón (Oviedo) el Ministerio de Trabajo, se fija en una extensión de 38.942 hectáreas, de propiedad particular, que son las estrictamente afectadas por el emplazamiento y que se destinarán a edificaciones e instalaciones anejas de todo género.

Art. 2.º Dicha superficie se encuentra

dividida en las parcelas cuya descripción se contiene en la relación que acompaña a esta Orden, conforme a la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación «José Antonio Girón», encargada de las obras, para la edificación del Orfelinato Mínero, por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de 1946.

Art. 3.º La indemnización que corresponda a los arrendatarios afectados por la expropiación podrá realizarse, a elección de dichos colonos, abonándoseles en metálico la cantidad a que ascienda, o mediante su instalación por el Instituto Nacional de Colonización en régimen de acceso a la propiedad, en otros terrenos preferentemente próximos a los que hayan

de abandonar aquellos, adquiridos y utilizados de acuerdo con la legislación vigente sobre parcelaciones y aplicándose la indemnización a la amortización de los predios que les sean adjudicados. En cada caso, y atendido el problema de tipo social que con la ocupación pueda crearse a determinados modestos labradores que, como consecuencia de la misma, queden carentes del patrimonio que explotaban, el Ministerio de Agricultura promoverá el oportuno expediente de expropiación forzosa con arreglo a los términos de la Ley de 27 de abril de 1946 para adquisición de fincas por causa de interés social.

Art. 4.º La Dirección General del

Instituto Nacional de Colonización designará un Ingeniero Agrónomo de su plantilla para que preste la colaboración técnica precisa al efecto de señalar la cuantía de las indemnizaciones procedentes, en virtud de las expropiaciones que realice el Ministerio de Trabajo, de conformidad con las normas contenidas en la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1948.

REIN GIRON DE VELASCO

Ilmos Sres. Subsecretarios de Agricultura y Trabajo.

Relación de parcelas afectadas por la expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras para la edificación del Orfelinato Mínero que construye en Somió, Gijón (Oviedo), el Ministerio de Trabajo, a la que se hace referencia en el artículo 2.º de la Orden ministerial de esta misma fecha

Número	PROPIETARIOS	Superficie — áreas	Número	PROPIETARIOS	Superficie — áreas
108	D.ª María Cifuentes	48,80	141	D. Pedro Muñoz	138,80
109	Sr. Conde de Revillagigedo (vivienda)...	272,40	142	D.ª Antonia Menéndez	173,20
110	D. José María Fernández	172,40	143	D.ª Concepción Miranda	32,00
111	Sr. Conde de Revillagigedo	44,80	144	Sres. de Jove	274,40
112	D. José de La Sala	153,20	145	Sres. de Jove	45,60
113	Sra. viuda de Alvaro Medina	64,00	146	D. Faustino Rubiera	44,80
114	Sr. Conde de Revillagigedo	11,20	147	Sres. Herederos de Jove	158,80
115	D. José Cifuentes	138,40	148	Sra. viuda de Alvaro Medina	35,60
116	D. Pedro Muñoz	115,60	151	Sr. Conde de Revillagigedo	51,60
117	D. Emilio Blanco	64,80	179	D.ª Antonia Menéndez	15,92
118	Sr. Conde de Revillagigedo	24,80	182	D.ª Antonia Menéndez	22,80
119	Sra. viuda de Alvaro Medina	78,40	183	Sra. Marquesa de la Felguera	97,60
120	Sra. viuda de Alvaro Medina (vivienda).	144,00	184	D. José Rodríguez	115,20
121	Sr. Conde de Revillagigedo	22,00	185	D. Aurelio Solar	29,20
122	Sr. Conde de Revillagigedo	22,00	186	D. Marcelino Rubiera	36,80
123	D.ª Margarita Sampedro	29,60	187	D. Marcelino Rubiera	36,80
124	D.ª Margarita Sampedro	175,60	188	D. Ignacio García Rosales	24,40
125	D. Aniceto Tuya Morán	37,20	189	D. Ceterano Rendueles	17,60
126	Sr. Conde de Revillagigedo	18,40	190	D. Manuel Tuya Cifuentes	77,60
132	D. Patricio Cifuentes	178,00	206	Sres. Herederos de Jove	12,20
133	D. Luis Vereterra	56,00	207	D.ª Felicidad Piñera	12,20
136	D. Manuel Tuya Cifuentes	24,90	208	D. Pedro Muñoz	56,40
137	D. Luis Vereterra	86,40	209	D. Luis Vereterra	48,40
138	D. Enrique Cangas	168,00			
139	Sra. Marquesa de la Felguera	98,40			
140	D. Enrique Cangas	89,20			
				SUMAN	3.874,42

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación y adaptación de los locales destinados a ampliación de la Real Academia de Farmacia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación y adaptación en los locales arrendados para la Real Academia de Farmacia, en la calle de Cam-

poamor, núm. 18, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércules; y

Resultando que la cantidad total de 69.317,28 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras a realizar, se descompone en la forma siguiente: ejecución material, 58.229,10; honorarios del Arquitecto por formación proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 6.º, una vez deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 23 de octubre de 1942, 1.310,15 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 786,09, y 0,25 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 145,57;

plus de carestía de vida y cargas familiares, 25 por 100, respectivamente sobre la mano de obra, 7.536,22; total, 69.317,28;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto, si bien formula algún reparo que no afecta fondo del resumen del presupuesto que antecede;

Resultando que el edificio donde ha de realizarse las obras ha sido arrendado por el Estado;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, por lo que el Excmo. Sr. Ministro ha dispuesto la tramitación de este expediente;